



Repertorio N° 430-2012.- Eum/mav. 2 de 1. Comodato Viejos Tercios. Form. 2890 S
doc.prot. N

COMODATO BIEN RAÍZ MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

A

**ASOCIACIÓN DE FUTBOL INDEPENDIENTE VIEJOS TERCIOS DE
QUILLOTA**

Repertorio N° 430-2012.- En Quillota, República de Chile, a veintiocho de Febrero de dos mil doce, ante mí, **EDUARDO URIBE MUTIS**, Abogado, Notario Público de Quillota, con domicilio en esta ciudad, calle O'Higgins número cuatrocientos catorce, COMPARECEN: por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones sesenta mil cien guión uno, representada legalmente por su Alcalde don **LUIS MELLA GAJARDO**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad y rol único tributario número nueve millones cuatro mil cuatrocientos treinta guión tres, ambos domiciliados en calle Maipú número trescientos treinta, segundo piso, Quillota, en adelante "la Municipalidad" o "la comodante", y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL INDEPENDIENTE VIEJOS TERCIOS**, de Quillota, organización comunitaria

funcional, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y tres millones novecientos setenta y tres mil novecientos guión cuatro, representada por su Presidente don **MARIO DOMÍNGUEZ ARAYA**, chileno, soltero, carpintero, cédula de identidad y rol único tributario

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y su

Tesorero don **TOMÁS VARELA LIZANA**, chileno, soltero, pensionado, cédula de identidad y rol único tributario

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en adelante "la

Asociación" o "la comodataria", se ha convenido lo

siguiente: **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Quillota es

dueña de un inmueble ubicado en la provincia y comuna de

Quillota, sector de Boco, calle Balmaceda sin número, otrora

llamado "Balneario Popular de Boco" – en adelante "el

Inmueble"-, que corresponde al lote número Seis de la

subdivisión del predio de mayor extensión, conforme al

plano agregado bajo el número doscientos cincuenta y siete

en el Registro de Documentos de mil novecientos sesenta y

nueve del Conservador de Bienes Raíces de Quillota, y

cuyos deslindes actuales son los siguientes: al norte, con

calle Balmaceda, en nueve metros; al Sur, en ciento seis

metros con lote Cinco y ciento veinticuatro metros con lote

Siete; al Este, con ribera del río Aconcagua en trescientos



setenta metros, y al Oeste, en ciento noventa y dos metros con lote Ocho. Este inmueble corre inscrito a fojas seiscientos cuarenta y siete número seiscientos cuarenta y siete en el Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Quillota. Para efectos del impuesto territorial, el Inmueble figura bajo el número trescientos treinta y seis guión cincuenta y seis y se encuentra exento del pago de dicho impuesto.- **SEGUNDO:** Por acuerdo del Concejo Municipal de Quillota adoptado en sesión ordinaria de cuatro de enero de dos mil diez (acuerdo número cero cinco guión dos mil diez), se aprobó entregar en comodato a la Asociación de Fútbol Independiente Viejos Tercios, de Quillota el inmueble singularizado en la cláusula anterior, por el plazo de noventa y nueve años con el fin de destinarlo a equipamiento deportivo, en razón de lo cual se acordó dejar sin efecto, a partir de esa fecha, el comodato anterior por treinta años dispuesto por decreto alcaldicio número dos mil cuatrocientos setenta, de siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Dicho acuerdo fue promulgado por decreto alcaldicio número ciento ochenta y cinco, de cuatro de enero de dos mil diez, el que además ordenó redactar el nuevo contrato de comodato.- **TERCERO:** Consecuente con lo anterior, por el presente acto, la Ilustre Municipalidad de Quillota, debidamente representada por su Alcalde compareciente, entrega en comodato a la Asociación de Fútbol Viejos Tercios, de Quillota, para quien reciben y

aceptan su Presidente y Tesorero antes nombrados, el inmueble descrito en la cláusula primera del presente instrumento, con el objeto exclusivo que lo destine a la práctica del fútbol y demás deportes, juegos, ejercicios, competiciones o actividades recreativas que sean compatibles con la naturaleza de equipamiento deportivo del inmueble objeto de este contrato. Este modo reviste el carácter de esencial del presente contrato. El comodato comprende el uso del pozo existente.- **CUARTO:** Este préstamo de uso gratuito tendrá una duración de noventa y nueve años contados desde el día cuatro de enero de dos mil diez, de manera que terminará irrevocablemente el cuatro de enero de dos mil ciento nueve, sin que haya lugar a la tácita reconducción. Con todo, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término a este contrato, en forma unilateral y anticipada, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, mediante la emisión de un decreto alcaldicio si se diere al Inmueble un uso distinto de aquél para el cual fue prestado, la Comodataria dejare de tener existencia legal, infringiere las obligaciones que le han sido impuestas por el presente contrato o que sean propias de su naturaleza, o lo hiciere necesario el bien común. Se entenderá que la Comodataria ha dejado de tener existencia legal no sólo cuando se hubiere acordado o decretado formalmente su disolución por causas legales o estatutarias sino también cuando dejare de tener funcionamiento regular y permaneciere sin designar Directorio durante el término de



un año cabal.- **QUINTO:** La administración del inmueble entregado en comodato será responsabilidad y cargo exclusivo de la Comodataria, la que deberá mantener el campo deportivo, las edificaciones, instalaciones y mejoras actualmente existentes o que se ejecuten en el futuro, en buenas condiciones de conservación y funcionamiento y reparar oportunamente los deterioros que se produzcan. En consecuencia, deberá asumir los gastos que genere el inmueble prestado, como son los consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas, aseo municipal, pago del impuesto territorial, si procediere y cuantos demás ocasionare la ocupación de la Comodataria y la adecuada mantención del recinto deportivo ejecutado en el inmueble objeto de este contrato. La Municipalidad se reserva el derecho a exigir los comprobantes de pagos de los referidos gastos y pedir cuenta de la administración del Inmueble con la frecuencia y oportunidad que estimare conveniente. Se deja expresa constancia que la contratación del personal que labore en el inmueble prestado, incluyendo sus remuneraciones, imposiciones previsionales, indemnizaciones y demás prestaciones, serán de incumbencia exclusiva de la Comodataria, ya que bajo ningún aspecto se entenderá que la Municipalidad contraerá vínculo alguno con tal personal. De igual manera, se conviene expresamente que será responsabilidad exclusiva de la Comodataria que el equipamiento deportivo instalado en el Inmueble ofrezca las condiciones de seguridad tanto

para las personas que ocupen sus instalaciones y practiquen deporte en él, como para los asistentes y público en general a cualquiera de las actividades o competencias que se organicen, liberando de manera expresa a la Municipalidad de toda responsabilidad por lesiones o daños que pudieren ocurrir en la persona o bienes de terceros.- **SEXTO:** La Comodataria deberá establecer un reglamento de uso del recinto, sin perjuicio de la Ordenanza Local sobre uso de instalaciones deportivas municipales entregadas en comodato o administración, la que prevalecerá en caso de discrepancias. Además, se obliga a permitir el uso y goce del recinto deportivo a los demás clubes, instituciones o personas naturales que lo requieran, en la medida que sean compatibles con sus propias actividades y con su reglamento interno, estableciendo para ello criterios y mecanismos que garanticen el libre e igualitario acceso de quienes lo soliciten, sin perjuicio del derecho de fijar y cobrar un derecho o tasa razonable por el uso del recinto.- **SÉPTIMO:** La Asociación podrá introducir mejoras mayores en el Inmueble previa autorización escrita de la Municipalidad de Quillota y la obtención de los correspondientes permisos de edificación y construcción. En todo caso, cualquiera mejora que se ejecute pasará, por el solo hecho de su incorporación, a dominio municipal, sin derecho a reembolso de ninguna clase para el que la haya ejecutado, pudiendo servirse la Comodataria de ellas hasta el término del contrato, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin



detrimento, las que podrán ser recogidas por la Comodataria antes de la restitución del Inmueble.- **OCTAVO:** La Comodataria no podrá traspasar, ceder o transferir a terceros, a título alguno, todo o parte del presente contrato, ni entregar la tenencia material del Inmueble o parte de éste, sin autorización previa y por escrito de la Municipalidad de Quillota.- **NOVENO:** Las partes convienen expresamente que en el evento que hubiere empresas de comunicación interesadas en instalar antenas o equipos de naturaleza similar en el Inmueble entregado en comodato, la Municipalidad, en cuanto propietaria del terreno, será la única facultada para autorizarlo, según lo estimare conveniente, resolviéndose el contrato de comodato respecto de la porción o porciones de terreno estrictamente necesarias para el emplazamiento de esos equipos y las mejoras complementarias, tales como cierres, iluminación etc. En este caso, la tenencia de dicha porción o porciones volverá a la Municipalidad, por lo que la renta o precio del arrendamiento será de dominio exclusivo de la Comodante dueña del predio.- **DÉCIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillota y se someten de manera expresa a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, cuya competencia prorrogan de manera expresa.- **DÉCIMO PRIMERO:** Don Mario Dominguez Araya y don Tomás Varela Lizana, en sus respectivas calidades de Presidente y Tesorero de la Asociación de Fútbol Independiente Viejos Tercios, de Quillota, declaran

que cuentan con las facultades necesarias, conferidas por la Asamblea de Socios de la organización, para celebrar el presente contrato de comodato.- **DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con lo expresado en la cláusula segunda de este instrumento, las partes ponen término anticipado, de común acuerdo, al contrato de comodato ordenado por decreto alcaldicio número dos mil cuatrocientos setenta, de siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, suscrito por instrumento privado de igual fecha, de modo que a partir del día cuatro de enero de dos mil diez, el único vínculo contractual que las liga respecto del uso del inmueble singularizado en la cláusula primera de esta escritura, es el presente contrato de comodato.- **DÉCIMO TERCERO:** Los gastos de otorgamiento del presente instrumento por escritura pública y la entrega de dos copias autorizadas a la Municipalidad, serán de cargo exclusivo de la Comodataria.- **PERSONERIAS:** La personería de don Luis Mella Gajardo para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillota consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de veinticuatro de Noviembre de dos mil ocho. La personería de don Mario Domínguez Araya y de don Tomás Varela Lizana, en sus respectivas calidades de Presidente y Tesorero de la Asociación de Fútbol Independiente Viejos Tercios, de Quillota, consta en Acta de la Comisión Electoral de veintidós de Marzo de dos mil once, según el Certificado de Vigencia número cuatrocientos ochenta y nueve, de quince



de Septiembre dos mil once, del Secretario Municipal de Quillota. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante, previa lectura, firman.- Se da copia.- Doy fé.-:

LUIS MELLA GAJARDO

9004430-3

MARIO DOMINGUEZ ARAYA

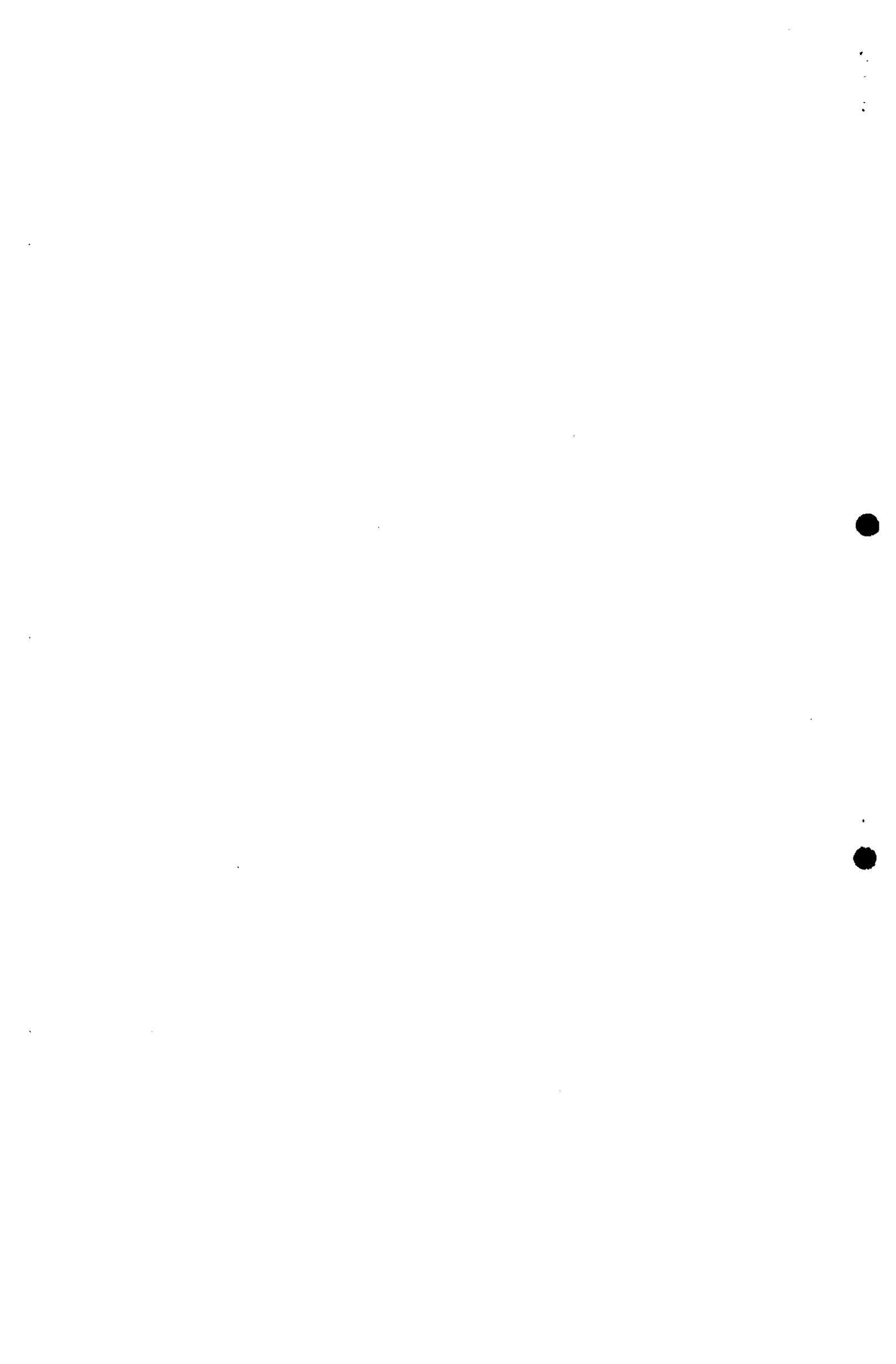
5-884169-2



TOMÁS VARELA LIZANA

5-984221-8.







QUILLOTA, 04 de Enero de 2010.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A NUM: 185 /VISTOS:

- 1) Decreto Alcaldicio N° 2470 de 07 de Noviembre de 1997 que otorga Comodato respecto de terreno otrora llamado Ex - Balneario Popular de Boco, inscrito a nombre del Municipio a fojas 647, N° 647, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota, a favor de la Asociación Independiente de Fútbol Viejos Tercios de Quillota, a plazo de 30 años;
- 2) El Acuerdo N° 05/09 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 04/01/2010, Acta N° 01/2009;
- 3) El Acuerdo N° 018-B/08 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15/12/2008, Acta N° 02-B/2008, que aprueba la autorización para tramitar de los Acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de Quillota, durante el periodo 2008 a 2012, sin esperar la aprobación de las Actas correspondientes;
- 4) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

D E C R E T O

PRIMERO DEJASE sin efecto Decreto Alcaldicio N° 2470 de 07 de Noviembre de 1997.

SEGUNDO PROMÚLGASE el Acuerdo N° 05/09, Acta N°01/2010, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 04/01/2010 que dice: "Por unanimidad se aprueba otorgar Comodato a partir del 04 de Enero de 2010 por 99 años, a la Asociación de Fútbol Viejos Tercios, respecto del Predio otrora llamado Ex - Balneario Popular de Boco, inscrito a nombre del Municipio a fojas 647, N° 647, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota, para lo cual se debe dejar sin efecto a partir de esta fecha el Comodato existente."

TERCERO REDACTE la Unidad de Asesoría Jurídica el Contrato de Comodato correspondiente a la brevedad.

CUARTO ADOPTE la Unidad de Asesoría Jurídica las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, ~~común~~ suese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



SR. LUIS MELIA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía -Control - Obras - Jurídico- Delegación San Pedro-Secretaría Municipal - Acuerdo N° 05/10 Acta N° 01/2010.

